

20

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A los fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de Chalatenango, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta IDA y para atender las actividades del Plan Anti Crisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010



SAN SALVADOR, MAYO DEL 2013

6/13

legal y técnica relacionada a las compras por libre gestión del Paquete Escolar que incluye: Útiles, Zapatos y Uniformes para la población estudiantil.

- c) Comprobar si los Directores de los Centros Escolares liquidaron los fondos utilizados en la compra del Paquete Escolar, ante la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango.
- d) Verificar si el MINED cumplió con los procesos regulados en la LACAP y su Reglamento, en relación a la compra de tela.
- e) Verificar si la Departamental de Educación de Chalatenango, implementó controles que le permitiera monitorear los procesos de libre gestión realizados por los directores de los centros escolares; así, como también que los técnicos de la misma, verificaran requisitos legales y técnicos en el proceso de liquidación.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de Chalatenango, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta Tropical IDA y para atender las actividades del Plan Anticrisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Para el cumplimiento de nuestros objetivos, aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos:

- a) Analizamos la normativa legal y técnica relacionada con el examen.
- b) Revisamos los procesos de adquisición a través de compras por libre gestión ejecutadas por los Directores de los centros escolares de la Departamental de Educación de Chalatenango.
- c) Examinamos la documentación de respaldo de una muestra de 40 liquidaciones relacionadas con el paquete escolar del año 2010, presentadas por los centros escolares que forman parte de dicha Departamental de Educación.



- d) Efectuamos la comunicación de los resultados a los diferentes directores y miembros de los diferentes Organismos Escolares

IV. RESULTADO DEL EXAMEN

Al aplicar los procedimientos de auditoría determinamos los resultados siguientes:

- 1.- En los siguientes centros escolares se identificaron deficiencias relacionadas con los Análisis Económicos y Técnicos.

NOMBRE DEL CENTRO ESCOLAR	UNIFORME	UTILES
Cantón El Ocotál	No se encontró análisis técnico de las ofertas	No se encontró análisis técnico de las ofertas

Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE) Paso a Paso, establece en el Romanos III. Procedimientos de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo. A. Adquisición de Bienes y Servicios, menciona lo siguiente: "En Numeral 7. Modalidad de Administración Escolar Local. En reunión ordinaria o extraordinaria hacen los Análisis: Técnico (revisión de las características Técnicas de los bienes o servicios, la garantía del bien o servicio, tiempos de entrega). (Anexo 8) — Económico (precios de los bienes o servicios) (Anexo 9) Seleccionan al proveedor, dejando asentado en acta tal decisión.(Anexo 10)."

La deficiencia se debe a falta de experiencia en este tipo de procesos de compra, por parte del Ex Director y la Directora del Centro Escolar el Ocotál

Lo anterior ocasiona que no se pueda verificar si los proveedores que participaron en el proceso cumplieron con los aspectos técnicos y económicos de las ofertas presentadas. Asimismo, no se pudo determinar si al proveedor que se le adjudicó el suministro de los útiles escolares y la confección de los uniformes, fue la mejor para los intereses del centro escolar

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Ex-Director en nota de fecha 20 de febrero de 2013 manifiesta lo siguiente: "Para superar las observaciones presentamos las actas que respaldan los análisis técnicos y económicos de uniformes, útiles escolares y zapatos; que por desconocimiento la Directora no pudo presentarlo cuando ustedes llegaron al C.E. Cantón El Ocotál Municipio de Dulce Nombre de María.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los anexos presentados remiten copia de los análisis económicos, faltando los análisis técnicos, que son los que al momento del examen no fueron encontrados, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.



- 2.- En el Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín, al revisar el proceso de compra del paquete escolar, en el rubro de útiles se encontró que el Contrato celebrado con Delmy Angelina Vásquez Alfaro, no fue firmado por el proveedor ni por el Presidente del CDE.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 82, Cumplimiento del Contrato: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

El Art. 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los contratos podrán contener lo siguiente:

- e) Lugar y fecha de la suscripción del contrato;
- g) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, en armonía con la orden de inicio correspondiente, la cual se hará constar por separado; lugar y condiciones de entrega, así como los plazos para verificar la terminación del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 61.- expone lo siguiente: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se debe a falta de experiencia en este tipo de procesos de adquisiciones, por parte del Director del Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín.

Lo anterior ocasiona que las órdenes de compra y/o contratos que respaldan los procesos de adquisición no estén debidamente elaboradas, restándoles legalidad a los mismos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director mediante nota enviada el 19 de febrero de 2013, manifiesta lo siguiente: "Por este medio les reitero mi compromiso y honestidad en el sentido de que dichos señalamientos a la fecha ya han sido corregidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Director del centro escolar presentó la copia del contrato de suministro de útiles escolares ya firmado por su persona y la contratista. Lo cual no es aceptable ya que dicho contrato permaneció sin firmas durante todo el proceso y así fue presentado en la liquidación ante la Dirección Departamental de Educación, lo cual puso en riesgo la legalidad de la relación contractual. Por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada.

3.- En los siguientes centros escolares al revisar el proceso de compra de los uniformes se identificaron deficiencias relacionadas con las actas de recepción de bienes, las que se detallan a continuación

NOMBRE DEL CENTRO ESCOLAR	UNIFORME	UTILES
Carlos Arnulfo Crespín		Acta de Recepción de Bienes y Servicios no fue firmado por presidente del CDE.
Cantón las Pilas	No se encontró acta de recepción de los proveedores Ana margarita Palma y Gladis Marina Castillo de Osorio	

En el documento Paso a Paso N° 4, emitido por el MINED en el Romano. III. IPROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CENTRO EDUCATIVO A. **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, numeral 10 establece Encargado de la recepción de los bienes por Modalidad: CDE Presidente, ACE Presidente y CECE Director, Recibe y revisa los bienes y/o servicios y factura o recibo, debiendo: Levantar un Acta de Recepción numerada correlativamente (Anexo 14) para dejar constancia de que se recibe a entera satisfacción”.

La deficiencia se debe a falta de experiencia de los directores de los siguientes Centros Escolares: Carlos Arnulfo Crespín y Cantón las Pilas.

Lo anterior ocasiona que no exista evidencia de cuando entregaron los proveedores los bienes, limitando verificar si cumplieron con los plazos establecidos en las respectivas órdenes de compra y/o contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín

El Director mediante nota enviada el 19 de febrero de 2013, manifiesta lo siguiente: “Por este medio les reitero mi compromiso y honestidad en el sentido de que dichos señalamientos a la fecha ya han sido corregidas.”

Centro Escolar Cantón Las Pilas

La Directora, el secretario y la Concejal Propietaria de Maestros, mediante nota enviada el 04 de marzo de 2013, comunican lo siguiente: “Las actas de recepción de bienes de los proveedores: Ana Margarita Palma, Gladis Marina Castillo de Osorio y Guillermo Oswaldo Reyes García no se encontraron en el momento de la supervisión de auditoría. Debido a que todas se encontraban extraviadas en otro archivo y además se encontraban en el libro de actas del centro escolar siendo el acta número 170 y 194 estando ahora disponibles porque ya fueron encontradas, de las cuales se anexan las copias respectivas.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín

El Director del centro escolar presentó la copia del Acta de Recepción de útiles escolares ya firmada por su persona. Lo cual no es aceptable ya que dicho documento no fue elaborado en su oportunidad, al momento de recibir los respectivos útiles escolares. Por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada

Centro Escolar Cantón Las Pilas

Las actas de recepción de confección de uniformes escolares correspondientes a Ana margarita Palma y Gladis Marina Castillo de Osorio, los funcionarios hacen mención que envían copias, las cuales no fueron encontradas. Por consiguiente las observaciones se mantienen como no superada

- 4.- En los siguientes centros escolares, al revisar el proceso de compra del paquete de uniformes escolares se identificaron deficiencias relacionadas con los plazos de entrega por parte de los proveedores, a quienes no se les aplicó multa por los incumplimientos, las que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL CENTRO ESCOLAR	UNIFORME
Areneros	No se aplicó multa por la cantidad de \$528.03 a la proveedora Sra. María del Carmen Zamora Figueroa, según el siguiente detalle: Monto del contrato \$ 5,102.00 Fecha de entrega según contrato 31-03-10 Fecha de entrega según acta de recepción: 23-06-10 Existen 84 días de atraso $\$ 5,102.00 \times 0.001 \times 30 = 153.06$ $\$ 5,102.00 \times 0.00125 \times 30 = 191.25$ $\$ 5,102.00 \times 0.0015 \times 24 = 183.72$ Total de multa no cobrada \$ 528.03



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 82, Cumplimiento del Contrato: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo y el Art. 85, Multa por Mora argumenta: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

El Reglamento de la Ley LACAP ART. 20 literal i) establece: "Los contratos podrán contener lo siguiente: i) Multas por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas"; y

La deficiencia se debe a falta de experiencia en este tipo de procesos de adquisiciones, por parte del Director del Centro Escolar Areneros.

Lo anterior ocasionó incumplimiento a los contratos suscritos y la Ley LACAP, ya que no se aplicó multa; además, se afectó el patrimonio del estado por el valor de \$ 528.03, ya que no se percibieron los fondos por los incumplimientos a los plazos de entrega de los uniformes por parte del proveedor.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de marzo de 2012, manifiesta el Señor Director lo que pasó fue que se le concedió prórroga a la proveedora de los uniformes, ya que ella se enfermó de amigdalitis.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Señor Director, no se presentó evidencia de la prórroga que se le concedió a la proveedora de uniformes María del Carmen Zamora Figueroa, habiendo un incumplimiento de 84 días por un valor de \$528.03 de multa no cobrada. Es de aclarar que después de la lectura del Borrador de Informe, el director no presentó comentarios al respecto. Por lo que la observación se mantiene como no superada.

V. CONCLUSIONES

Con base a los resultados del examen a los fondos provenientes de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), asignándole la Asamblea Legislativa al Ministerio de Educación, a través del Decreto legislativo No. 179 del 12 de noviembre de 2009, la cantidad de \$48,200,000.00 para el Programa del Paquete Escolar, los cuales fueron transferidos de la siguiente forma:

PROGRAMA	MONTO APROBADO \$	MONTO EJECUTADO AI 31-12-2010 \$
Paquete Escolar (uniforme, zapatos y útiles)	39,301,805.00	39,299,049.30
Compra de Tela	8,898,195.00	8,831,412.95
Total fondos BIB	48,200,000.00	48,130,462.25
(+) Monto pendiente de ejecutar en el año 2010		69,537.75
Total fondos BID asignados al paquete Escolar		48,200,000.00

A la Departamental de Educación de Chalatenango le fueron transferidos los siguientes fondos:

DEPARTAMENTO	MONTO TRANSFERIDO A CADA DEPARTAMENTAL	MONTO EXAMINADO	NUMERO DE CENTROS ESCOLARES SELECCIONADOS
CHALATENANGO	1,892,412.18	1,238,875.48	40
(+) Monto de la licitación Pública de la compra de tela examinada		362,577.35	
Total fondos BID del paquete escolar examinados.....		1,601,452.83	

** Base datos que refleja los compromisos presupuestarios liquidados de los fondos que fueron transferidos en el año 2009, en el mes de diciembre de 2009:

Después de aplicar los procedimientos contenidos el respectivo Programa de Auditoría desarrollado en la etapa de ejecución del examen especial concluimos lo siguiente:

- Que la implementación de los Paquetes Escolares ha traído grandes beneficios a la población estudiantil, desde parvularia hasta noveno grado en todas las entidades educativas del sector público, beneficiando a los hogares de escasos recursos económicos y propiciando un alza en las matrículas de escolaridad.
- Que como todo proyecto que se implementa por primera vez, durante el período examinado, ha tenido tropiezos y dificultades para su ejecución, pero que a medida ha avanzado el tiempo ha ido mejorando la oportunidad en la entrega de los paquetes escolares.

Algunas de las deficiencias encontradas en el desarrollo del Examen Especial, se exponen a continuación:

- a) Se observó que por ser el primer proceso de adquisición que realizaban los Directores de los Centros Escolares y la misma inexperiencia influyó a que cometieran muchos errores administrativos, entre los más relevantes se pueden mencionar:
 - En la mayoría de Centros Escolares no se elaboraron documentos como Solicitud de cotizaciones, actas de apertura, actas de adjudicación, notas de



- adjudicación, pagarés de garantía, acta de recepción de los productos, firma de órdenes de compra y/o contratos.
- Documentos sin especificar nombre del proveedor, fecha y monto como cotizaciones, actas de apertura, actas de adjudicación, notas de adjudicación, pagarés de garantía, acta de recepción, órdenes de compra y/o contratos, solicitud y entrega de tela y facturas.
 - Contratos y/o órdenes de compra con correcciones y enmendaduras en monto, fecha, nombre y algunos sin firma.
 - Falta de aplicación de multas por incumplimiento de los proveedores.
- b) A los Técnicos de la Departamental de Educación de Chalatenango, no se le capacitó bien para que estuvieran preparados para revisar las liquidaciones del paquete escolar, ya que de los 40 centros escolares examinados, el 90% de los documentos presentados que amparan el gasto, contenía observaciones y errores, tanto de forma como de fondo; sin embargo los informes de liquidación fueron firmados por los miembros de la Departamental, sin hacerles observaciones.
- c) Durante el examen de las liquidaciones se observó que, los Técnicos de la Departamental de Educación, enfocaron su examen, específicamente a los pagos, sin revisar que los documentos del proceso, desde la compra hasta la recepción, existieran o cumplieran con los requisitos legales respectivos en cada una de las liquidaciones revisadas.
- d) Uno de los factores que influyó en que tanto los Técnicos de la Departamental de Educación como los Directores de los Centros Escolares cometieran errores, fue la constante emisión y modificación de la normativa que reguló el proceso de adquisición de uniforme, zapatos y útiles, la cual era derogada por otra y posteriormente se emitían adendas a las mismas.
- e) Es importante mencionar que en las liquidaciones se identificó que muchos directores de centros escolares no elaboraban conciliaciones bancarias y sus libros de Ingresos y Gastos como de Bancos, no estaban autorizados ni por la Departamental de Educación ni por el Organismo de Administración Escolar, además de presentar enmendaduras y tachaduras.

De las observaciones anteriores, muchas han sido corregidas por los miembros de la administración de los diferentes centros escolares y otras se han señalados en cartas de gerencia para que se tomen las medidas correctivas; sin embargo, algunas no lograron superarse durante el proceso de la auditoría por lo que se han dejado como hallazgos en este informe.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado a los fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos con el Banco



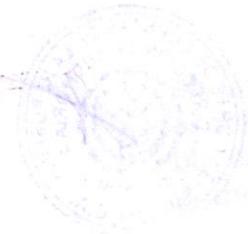
Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de Chalatenango, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta IDA y para atender las actividades del Plan Anti Crisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y ha sido elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de mayo del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día trece de mayo de dos mil catorce.



El presente Juicio de Cuentas número **JC-C.I.-044-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS DE LOS PRÉSTAMOS Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES Y 2070/OC-ES, SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHALATENANGO, PARA ATENDER NECESIDADES DE LA POBLACIÓN A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA TORMENTA IDA Y PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES DEL PLAN ANTI CRISIS, COMPONENTE PAQUETE ESCOLAR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte; contra los señores: Profesor **CARLOS FELIPE NÚÑEZ**, Director del Centro Escolar Areneros, (Cod. 10816); Profesor **ARNO MARTÍNEZ VÁSQUEZ** conocido en este proceso como **ARNOLDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, Director Centro Escolar Cantón El Ocotal, (Cod. 10828); Profesor **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, Director Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín (Cod. 10815); y Profesora **IRMA YOLANDA GUILLÉN VÁSQUEZ**, Directora Centro Escolar Cantón Las Pilas (Cod. 10942); quienes actuaron en las instituciones escolares, cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, fs. 38 y en su carácter personal los señores: Profesor **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, Director Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín (Cod. 10815), fs. 41 al 44; Profesora **IRMA YOLANDA GUILLÉN VÁSQUEZ**, Directora Centro Escolar Cantón Las Pilas (Cod. 10942), fs. 99; Profesor **CARLOS FELIPE NÚÑEZ**, Director del Centro Escolar Areneros, fs. 108 a 109; y Profesor **ARNO MARTÍNEZ VÁSQUEZ** conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ARNOLDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, Director Centro Escolar Cantón El Ocotal, (Cod. 10828), fs. 114.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha once de junio de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta

Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 28**, procediéndose al análisis del mismo y al inicio del correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 32**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 29 al 31**, del presente Juicio.

III- A **fs. 33** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores Profesores: **IRMA YOLANDA GUILLÉN VÁSQUEZ**, fs. 34; **ARNO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, fs. 35; **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, fs. 36; y **CARLOS FELIPE NÚÑEZ**, fs. 37.

IV- A **fs. 41** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Profesor **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, quien el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: **“REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA),.....Contestación a este hallazgo: en efecto por ser una experiencia primera que se da en el Sistema Educativo de El Salvador, sin contar con el suficiente adiestramiento a las Direcciones de los diferentes Centros Educativos para echar andar este nuevo proceso, ya que era el primer año en que ocurría; y por error involuntario, en el momento de la celebración del mencionado contrato, no se tomaron las firmas de las partes involucradas, sin embargo, el documento existía y este se cumplió de acuerdo a los términos contractuales ahí establecidos; para lo cual se anexa fotocopia firmada y sellada debidamente autenticada del hecho económico realizado; de igual manera se anexan los listados de firma de recibido por del paquete escolar por parte de cada uno de los Padres y Madres de Familia del Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín, también debidamente autenticadas; se anexa también Fotocopia de Factura por la compra de los paquetes escolares; se anexa Cuadro de análisis de ofertas de los proveedores participantes en el proceso de dicha compra; se anexa Acta con el Acuerdo del Consejo Directivo Escolar (CDE), en el que se tomó la decisión de contratar con la señora Delmy Angelina Vásquez Alfaro; Vale mencionar que fue el primero y único periodo que este fallo se dio, los siguientes periodos se logró una mayor información para el caso por parte de la Departamental de Educación, lo que nos llevó a superar este y otros posibles vacíos que pudimos haber tenido. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), contestación a este hallazgo: según este hallazgo, el fallo fue que el Presidente del CDE no había firmado el Acta de**



Recepción de Bienes y Servicios, específicamente en la adquisición de los Útiles Escolares; al igual que en el hallazgo número dos, por ser una experiencia primera que se da en el Sistema Educativo de El Salvador, sin contar con el suficiente adiestramiento a las Direcciones de los diferentes Centros Educativos para echar andar este nuevo proceso, ya que era el primer año en que ocurría; y por error involuntario, en el momento de la recepción de los útiles escolares no se firmó por parte del Director dicha Acta, únicamente se conciliaron los bienes — útiles escolares contra la factura emitida a favor del Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín, verificando característica, cantidades, precios unitarios, cálculos aritméticos; así como conciliación de estas cantidades con las establecidas en el contrato; para lo cual se anexan fotocopias firmadas y selladas debidamente autenticadas de la transacción realizada; de igual manera se anexan fotocopias del contrato, orden compra, factura de consumidor final, y Acta de recepción, todas debidamente autenticadas”.

A fs. 99, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Profesora **IRMA YOLANDA GUILLÉN VÁSQUEZ**, quien en lo conducente manifiesta: ““Al respecto hago de su conocimiento que he revisado determinadamente el Reparó antes descrito y en virtud de no estar de acuerdo con tal señalamiento, vengo ante esta honorable cámara a presentar las pruebas de descargo consistentes en dos Modelos de Formularios de Actas de Recepción de Bienes y Servicios, con fecha veintidós de marzo de dos mil diez y veintidós de abril del mismo año en cuestión y el Acta número ciento noventa y cuatro. En ningún momento estaré de acuerdo, cuando se pretende hacer creer que dichas actas se habían omitido; pero lo que sucedió fue que al realizarse tal auditoría esos documentos se habían empapelado y nadie sabía dónde poderlos ubicar. Ni mucho menos, compartiré el criterio del auditor cuando dice que no se cumplieron los requisitos establecidos en la Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en la cual aparece el reflejado en la página ciento setenta, el Modelo de Formulario de Acta de Recepción de Bienes y Servicios y en donde el auditor lo ha identificado como el libro Paso a Paso que ha emitido el Ministerio de Educación. Es importante hacer ver que al efectuarse la auditoría yo no encontré las actas de recepción de bienes y servicios; pero después se buscaron y fueron encontradas las cuales hoy presento como pruebas de descargo, esperando sean tomadas en cuenta. Asimismo, se dio seguimiento al proceso de entrega de cada uno de los paquetes escolares, con lo cual se comprueba que el proceso se dio con normalidad y para ello, se presenta como prueba el listado de entrega de los zapatos y uniformes y útiles Escolares con la firma y Números de los Documentos Únicos de identidad de los padres de familia. También, es importante hacer ver que en ningún momento se ha incumplido lo regulado en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que el auditor confirma únicamente la falta de capacitación que no he recibido de parte del Ministerio de Educación en los procesos de adquisición de bienes y servicios, lo cual ha sido confirmado por el profesional que realizó el examen especial, al sostener que la deficiencia se debe a la falta de experiencia por parte de la directora del centro educativo. Considero que el auditor deber ser, a través de la investigación, un poco más propositivo como lo indica el Manual de Auditoría Gubernamental.”

A fs. 108 y 109, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Profesor **CARLOS FELIPE NÚÑEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: *“” Quiero decirle que he revisado minuciosamente y con paciencia el proceso de la adquisición de uniformes escolares, y no apliqué multa porque a la proveedora se le concedió prórrogas, por haber estado mal de salud, (ver solicitudes y prórrogas, que van como anexo a este informe). Por otra parte ruego mis disculpas, ya que anteriormente no expuse bien el asunto, sin duda por tener varias inconsistencias, y que uno algo se descontrola, por lo cual inicialmente se pensó que había inconsistencias en las fechas pero al ordenar adecuadamente todos los documentos se ha verificado que nos apegamos a los procedimientos.”*

A fs. 114, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Profesor **ARNO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, quien en lo conducente manifiesta: **REPARO UNO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número UNO, titulado: *“En el siguiente Centro Escolar se identificaron deficiencias relacionadas con los **“Análisis Económicos y Técnicos”**...Con Respecto a la Contratación de los Uniformes y Útiles: no se encontró análisis técnico de las ofertas: A dicho hallazgo manifiesto: que si se elaboró el respectivo análisis técnico, según consta en el Libro de Actas que los Miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Cantón El Ocotral llevó durante ese año, y siempre se apegaron a los lineamientos de los formatos dados por el MINED y respetando la lista de los proveedores autorizados por el MINED a través de CONAMYPE, Para sus respectiva verificación se presentan las copias certificadas de la Actas desde la Número Uno hasta el Acta número veintidós, a efecto de desvanecer lo observado.”*. A través de la resolución emitida a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce, fs. 162 se tuvo por parte a los referidos servidores actuantes y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 168 y 169, se encuentra agregado escrito presentado por el Profesor **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, quien en lo conducente manifiesta: *““Ampliación del escrito presentado con fecha catorce de enero del corriente año, ya que en el Pliego de Reparos No. C.I. -044-2013, de fecha quince de octubre de dos mil trece, en las indicaciones referidas en páginas tres de cinco, en el recuadro del REPARO NÚMERO TRES; se menciona al Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín, únicamente con la deficiencia de “Acta de Recepción de Bienes y Servicios no fue firmada por el Presidente del CDE”, indicada en la columna UTILES, y en la columna UNIFORMES se encuentra en blanco; lo que ocasiono la confusión al momento de redactar el escrito por parte de la Dirección del Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín. Por lo que me es grato presentarle las pruebas de descargo, anexando documentos de soporte que comprueben las acciones realizadas en la adquisición de los*

UNIFORMES, Actas de Recepción de los Bienes y Servicios –UNIFORMES, debidamente firmada, sellada, original y fotocopia autenticada, subsanando la observación del Reparó número tres”.



VI- Por medio de auto de **fs. 172**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 178 al 179**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quien en lo conducente expone: “**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Reparó Dos.** “EN EL CENTRO ESCOLAR CARLOS ARNULFO CRESPIÁN, AL REVISAR EL PROCESO DE COMPRA DEL PAQUETE ESCOLAR, EN EL RUBRO DE ÚTILES, SE ENCONTRÓ QUE EL CONTRATO CELEBRADO CON DELMY ANGELINA VÁSQUEZ ALFARO, NO FUE FIRMADO POR EL PROVEEDOR NI POR EL PRESIDENTE DEL CDE”. Los cuentadantes presentaron escrito, en el cual en lo fundamental establecen que por un error involuntario y debido a la falta de adiestramiento a las Direcciones de los diferentes Centros Educativos y siendo que era el primer año en que se echaba andar este proceso, al momento de la celebración del contrato, no se tomaron las firmas de las partes involucrada; siendo la representación fiscal del criterio que lo anterior le resta legalidad a dichos contratos, es del parecer que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. **Reparó Tres.** “EN LOS CENTROS ESCOLARES CARLOS ARNULFO CRESPIAN Y CANTON LAS PILAS AL REVISAR EL PROCESO DE COMPRA DE LOS UNIFORMES SE IDENTIFICARON DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LAS ACTAS DE RECEOPCION (sic) DE BIENES”. Los cuentadantes presentaron escrito, en el cual en lo fundamental establecen que al igual del reparo número Dos, por un error involuntario y debido a la falta de adiestramiento a las Direcciones de los diferentes centros Educativos y siendo que era el primer año en que se echaba andar este proceso, al momento de la celebración del contrato, no se tomaron las firmas de las partes involucrada; siendo la representación fiscal del criterio que lo anterior le resta legalidad a dichos contratos, es del parecer que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. En cuanto al resto de Reparos, por no haberse manifestado nada, los mismos se mantienen y los cuentadantes deben de ser condenados de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La representación fiscal considera en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, que en la gestión de los señores reparados tienen que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría este aspecto no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos; es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, por lo antes expuesto la suscrita Fiscal considera que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó el examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas se señaló la inobservancia a la Ley de la corte de Cuentas de la República, adecuándose dicha acción a lo que

establece el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Administrativa** contenida en los Reparos siguientes:

REPARO UNO. En cuanto a que al aplicar procedimientos de auditoria, se *identificaron deficiencias relacionadas con los análisis económicos y técnicos*, en el Centro Escolar Cantón El Ocotál, ya que no se encontraron los referidos análisis técnicos de las ofertas de uniformes y de útiles. Reparo atribuido al Prof. **ARNO MARTÍNEZ VÁSQUEZ** conocido en este Juicio de Cuentas como **ARNOLDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, Ex Director Centro Escolar Cantón El Ocotál (Cod. 10828), Departamento de Chalatenango. Con relación a lo atribuido, **el Servidor Actuante**, asegura que si se elaboraron análisis técnicos, los cuales constan en el respectivo Libro de Actas que los Miembros del Concejo Directivo Escolar (CDE) del Cantón el Ocotál llevaron durante ese año. En ese orden de ideas, también manifiesta que siempre se apegaron a los lineamientos de los formatos proporcionados por el MINED, así como a la lista de proveedores autorizados por éste a través de CONAMYPE. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 115 al 161. Para la **Representación Fiscal**, por no haberse manifestado el servidor actuante, el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara** considera procedente establecer, que el análisis técnico de las adquisiciones de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, debía contener lo siguiente: descripción, o detalle del bien o servicio con sus características originales a las que cotizaron, para poder establecer comparación; determinar el cumplimiento, en cuanto a que el bien o servicio cotizado por el proveedor, se apegara a las características establecidas en la solicitud de cotización y en caso contrario, determinar su no cumplimiento, y contener la firma de las personas responsables de la realización del análisis. A tenor de lo antes expuesto, se instituye que la documentación presentada por el servidor actuante, corresponde a copias certificadas de la actas de la número uno a la número veintidós, agregadas de fs. 115 a fs. 161, del presente Juicio, en ese sentido, por medio de los referidos documentos, se comprueba que en cuanto al proceso de adquisición de útiles escolares, si bien es cierto en el acta número seis, los miembros del Consejo Directivo Escolar, hacen constar que ésta tiene por objeto, realizar el análisis técnico y económico de las ofertas, no consta de manera efectiva que ello se haya efectuado respecto al mencionado



suministro de paquetes escolares, ya que sólo enuncia, sin demostrar los parámetros utilizados a través de por lo menos el cuadro de detalle. Por otra parte, en lo tocante al suministro de zapatos escolares, aparece en el acta once, agregada a fs. 134, el respectivo análisis técnico de las ofertas presentadas, el cual sí describe de manera clara el procedimiento efectuado. Sin embargo, en relación al proceso de adquisición de uniformes, cuya descripción está contenida en el acta dieciocho de fs. 149, se colige de ésta que únicamente se realizó el análisis económico de las ofertas, procediéndose según consta en el acta número diecinueve, a la firma del contrato correspondiente. En ese orden de ideas, los Juzgadores, establecen que el reparado en lo referente a los análisis económicos y técnicos, de los procesos de adquisición ya mencionados, comprobó haber cumplido con ello únicamente en el caso del calzado escolar, no así en cuanto a la adquisición de útiles escolares y de uniformes, no siendo la prueba de descargo suficientemente robusta para desvanecer en su totalidad los señalamientos realizados, en base a ello el **Reparo se confirma. REPARO DOS.** Referente a que *en el Centro Escolar "Carlos Arnulfo Crespín", al revisar el proceso de compra del paquete escolar, en el rubro correspondiente a útiles, se encontró que el contrato celebrado con la proveedora Delmy Angelina Vásquez Alfaro, no fue firmado por ésta ni por el presidente del CDE*". Reparo atribuido al Prof. **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, Director Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín, Departamento de Chalatenango (Cod. 10815), Departamento de Chalatenango. Con relación a lo atribuido, el **Servidor Actuante**, expone en su defensa, que por tratarse de una experiencia nueva que se daba en el sistema educativo y ante la falta de adiestramiento del procedimiento a seguir, fue que por un error involuntario, al momento de la celebración del contrato, no se tomaron las firmas de las partes involucradas, sin embargo, dicho reparado asegura, que el documento existe y que se dio cumplimiento a los términos del contrato. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 45 al 98. En cuanto a este reparo la **Representación Fiscal**, argumenta que habiendo confirmado el servidor actuante, al momento de ejercer su derecho de defensa, que no se tomaron las firmas de las partes involucradas, lo cual de acuerdo a dicho Ministerio Público, le resta legalidad a dicho contrato, es de la opinión que el reparo debe mantenerse. Con relación a lo anterior **esta Cámara** considera, que el reparado a través de sus alegatos, tal y como la Fiscalía lo acotó en su opinión de mérito, confirmó que debido a la falta de experiencia y orientación en cuanto al procedimiento a seguir en los procesos de adquisición ya enunciados, se obvió por error en un primer momento suscribir el respectivo contrato con la proveedora, sin embargo argumentó que dicho proceso se cumplió como consta en la documentación de respaldo que ha incorporado. A tenor de ello, los Suscritos Jueces determinan, que efectivamente existió el cometimiento de un acto administrativo irregular con base a la omisión antes descrita, la cual

sin lugar a dudas puso en riesgo el cumplimiento de la obligación; empero, el reparado demostró que no se generó tal situación, a través de la prueba aportada consistente en el acta de recepción de bienes y servicios de fs. 45. Asimismo, ha comprobado que el contrato fue firmado bilateralmente, según la copia certificada de dicho documento la cual corre agregada a fs. 51 al 52. En ese sentido, por tratarse la condición de un hecho superado, que no ocasionó consecuencias, se considera de justicia determinar que el **reparo no subsiste.**

REPARO TRES. Relacionado a que *en los Centros Escolares, al revisar el proceso de compra de los uniformes, se identificaron deficiencias relacionadas con las actas de recepción de bienes, las que se detallan a continuación:* **a)** En el Centro Escolar "Carlos Arnulfo Crespín", el acta de recepción de bienes y servicios no fue firmada por el Presidente del CDE (Consejo Directivo Escolar); y **b)** En el Centro Escolar "Cantón Las Pilas", no se encontró acta de recepción de los proveedores Ana Margarita Palma y Gladis Marina Castillo de Osorio. Reparo atribuido a los Profesores: **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, Director Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín (Cod. 10815), Departamento de Chalatenango; y Profesora **IRMA YOLANDA GUILLÉN VÁSQUEZ**, Directora Centro Escolar Cantón Las Pilas (Cod. 10942) Departamento de Chalatenango. En relación a lo atribuido, el Profesor **Mario Rigoberto Mejía**, al ejercer su defensa, expone haber efectuado acciones en cuanto a la adquisición de uniformes. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 45 a 98 y 170 y 171. Por su parte la servidora actuante **Irma Yolanda Guillén Vásquez**, argumenta, entre otros aspectos, no estar de acuerdo con lo atribuido, asegurando que al momento de la auditoría la documentación no fue ubicada, alegando que si existe la correspondiente acta de recepción, la cual según manifiesta, cumple con todos los requisitos establecidos en el documento denominado "paso a Paso". Además, afirma haber dado seguimiento al proceso de entrega de los paquetes escolares, el cual se efectuó con toda normalidad. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 100 al 107. En cuanto a este reparo la **Representación Fiscal**, hace relación a los argumentos esgrimidos por los reparados al ejercer su defensa, sin embargo, determina que lo actuado, le resta legalidad a los contratos respectivos, por lo que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** En cuanto a la defensa ejercida por el reparado Mario Rigoberto Mejía, cabe señalar que en un primer momento al comparecer al presente proceso, le fue prevenido a dicho reparado en el auto de fs. 162, aportara la documentación probatoria vinculada al reparo, habiendo cumplido con ésta, a través de la presentación de su escrito de fs. 168. Así las cosas, se tiene que el servidor actuante, señaló haber ejercido acciones en cuanto al proceso de adquisición ya relacionado, dentro de las que menciona el acta de recepción de bienes y servicios, la cual incorporó en copia certificada notarialmente que corre agregada a fs. 45, y de ésta se

desprende que el acta de recepción de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, respecto a útiles escolares, se encuentra debidamente firmada de recibido por el reparado en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Escolar CDE del Centro Escolar "Carlos Arnulfo Crespín", ahora bien en lo tocante al documento de fs. 170 al 171, se establece que éste no corresponde a lo cuestionado. Y b) Referente a lo esgrimido por la reparada Irma Yolanda Guillen Vásquez, ésta afirmó contar con el acta de recepción señalada por el auditor; en ese sentido de conformidad a la documentación presentada por la servidora actuante a fs. 100 y 101, en la que constan las actas de recepción debidamente firmadas y selladas, ello constituye prueba pertinente y suficiente para respaldar sus alegatos. Con base a lo anteriormente expuesto, se concluye que **el reparo no subsiste en ninguno de los casos planteados. REPARO CUATRO.** En relación a que *en el Centro Escolar Areneros, al revisar el proceso de compra del paquete de uniformes, se identificó deficiencia relacionada con los plazos de entrega por parte de los proveedores, a quienes no se les aplicó multa por los incumplimientos.* Reparo atribuido al Profesor: **CARLOS FELIPE NÚÑEZ**, Director Centro Escolar Areneros (Cod. 10816), Departamento de Chalatenango. En relación a lo atribuido, el profesor **Carlos Felipe Núñez**, afirma que efectivamente no se aplicó multa a la proveedora, en razón de haberse concedido prórrogas, por motivos de salud de ésta. Para la **Representación Fiscal**, por no haberse manifestado el servidor actuante, el reparo debe mantenerse. Con relación al reparo que nos ocupa **ésta Cámara**, establece que las explicaciones vertidas por el servidor actuante, carecen de respaldo legal, ya que a través de los documentos aportados se comprueba que efectivamente fueron concedidas prórrogas a la proveedora para la entrega de los insumos, por medio de las notas que aparecen a fs. 110 al 113, sin embargo, en el contrato de confección de uniformes escolares, suscrito entre ambas partes no se estableció la facultad de conceder prórrogas; documento que aparece en los Papeles de Trabajo de la auditoría referenciado ACR 10, contemplando que la entrega final tendría lugar el día treinta y uno de marzo de dos mil diez. En tanto, **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS**

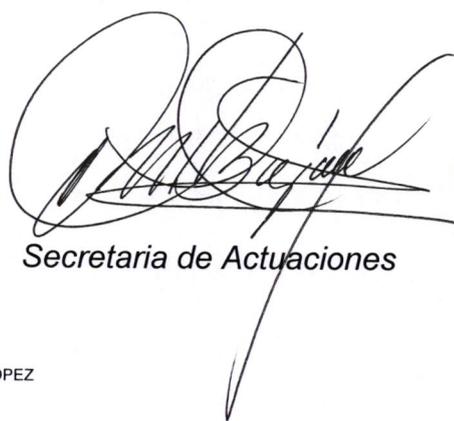
DOS y TRES, según corresponde en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVASELES** de pagar multa a los señores: Profesor **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, Director Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín, Departamento de Chalatenango (Cod. 10815), Departamento de Chalatenango; y Profesora **IRMA YOLANDA GUILLÉN VÁSQUEZ**, Directora Centro Escolar Cantón Las Pilas (Cod. 10942) Departamento de Chalatenango; **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, y CUATRO**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENÁSELES** al pago de multa de la siguiente manera a los Profesores: **ARNO MARTÍNEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARNOLDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$60.00**; y **CARLOS FELIPE NÚÑEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$101.44**; multas equivalentes al Diez por ciento de los Sueldos percibidos por los reparados, vigentes a la fecha en que se generó la responsabilidad; **III)** Apruébese la gestión de los Profesores **MARIO RIGOBERTO MEJÍA**, Director Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín, Departamento de Chalatenango (Cod. 10815), Departamento de Chalatenango; e **IRMA YOLANDA GUILLÉN VÁSQUEZ**, por su actuación como Directora del Centro Escolar Cantón Las Pilas (Cod. 10942) Departamento de Chalatenango, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en relación al cargo y período de actuación antes relacionados; **IV)** Apruébese la gestión y extiéndase a los señores **MARIO RIGOBERTO MEJÍA** e **IRMA YOLANDA GUILLÉN VÁSQUEZ**, el finiquito de Ley correspondiente. **V)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de la presente sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **VI-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Pasa firma...



Secretaria de Actuaciones

JC-44-2013

K. Aguilar.
FISCAL: LICDA. ANA ZULMAN GUADALUPE ARQUETA DE LOPEZ
REF. FISCAL: 408-DE-UJC-12-2013.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y seis minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y diez minutos del día trece de mayo del corriente año, que corre agregada de folios 186 vuelto a folios 192 frente del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and blue circular official seals of the Chamber of Accounts of the Republic of El Salvador. One seal is for the Chamber of Accounts and another is for the Secretary of Proceedings.

JC-44-2013-2
KAGUILAR
FISCAL: LICDA. ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ
REF. FISCAL: 408-DE-UJC-12-2013.